

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LAS DECLARACIONES DE ACTIVIDADES, Y DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES DE LAS AUTORIDADES Y CARGOS DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO

El presente documento se emite en cumplimiento del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que exige la elaboración de una memoria justificativa de la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establecen en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

➤ **Necesidad de la promulgación de la norma**

El artículo 71.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva para la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, así como en el apartado séptimo del mismo artículo la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

El texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispone que la Administración debe actuar con racionalidad, agilización y simplificación de los procedimientos administrativos; al cumplimiento de estos principios se contribuye con la aprobación de procedimientos telemáticos.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común exigía a las Administraciones Públicas en su artículo 45 impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, sin embargo, fue la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos la que reconoció el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración por medios electrónicos y la obligación de las administraciones de posibilitarlo. Ahondando en esta línea se ha aprobado la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común que deroga las dos normas anteriores y da un decisivo impulso a la tramitación electrónica del procedimiento común. En concreto, el artículo 14 de la Ley 39/2015 establece que las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con ellas para determinados procedimientos y para ciertos colectivos que por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Presidencia

El Gobierno de Aragón para contribuir a la implementación de la Administración electrónica aprobó el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, por el que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que regula la tramitación de procedimiento administrativo y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica. Este Decreto se adaptó a la normativa estatal del 2007 con la aprobación del Decreto de 81/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. De esta manera la regulación actual, en su artículo 14 exige para la utilización del Registro Telemático de la Administración la previa publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la Orden del Consejero correspondiente, previa evacuación de informes de la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos y la Secretaría General Técnica que corresponda.

La Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética públicas contempla un régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades de autoridades y altos cargos más exhaustivo que el vigente con nuevas obligaciones y nuevos obligados. Las incompatibilidades se mantienen durante los dos años siguientes al cese y se amplían las declaraciones que deben ser presentadas, generando un mayor control sobre las actividades y el patrimonio de los cargos y autoridades. En definitiva se generan nuevos procedimientos que, a la vista del impulso que se exige a la Administración electrónica, es conveniente sean tramitados mediante un entorno telemático para dar cumplimiento a las obligaciones de los cargos o autoridades del Sector Público autonómico, que deberán formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles, así como una declaración patrimonial comprensiva de los bienes, derechos y obligaciones ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses. La información procedente de estas declaraciones deberá organizarse de manera que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva, para lo que se utilizarán formatos de datos que permitan la interoperabilidad y la reutilización de la información de acuerdo con la normativa de protección de datos.

La Disposición adicional quinta de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas atribuye a la Secretaría General Técnica de la Presidencia las competencias en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades. Mediante Decreto de 22 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se estableció la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modificado para su adaptación a la Ley 5/2017, de 1 de junio por Decreto de 10 de julio de 2017 de la Presidencia del Gobierno de Aragón. Dicha norma, en su artículo 2.2.k) atribuye a la Secretaría General Técnica de la Presidencia la competencia en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades y régimen sancionador establecidas en la Ley de Integridad y Ética Públicas. En concreto, se atribuye la asistencia técnica de la Secretaría General Técnica

Presidencia

en esas materias a la Oficina del Conflicto de Intereses e Incompatibilidades, de acuerdo con el artículo 4 bis.

A la vista de lo expuesto, y para dar cumplimiento de la normativa sobre servicios electrónicos se estima necesaria la elaboración de una Orden del Consejero de Presidencia por el que se proceda a regular la presentación telemática de las Declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico de Aragón.

➤ **Inserción en el ordenamiento jurídico y procedimiento de elaboración**

Una vez justificada la necesidad de elaborar una Orden, de acuerdo a lo expuesto en el apartado anterior, su inserción en el ordenamiento jurídico vendrá determinada por su naturaleza reglamentaria.

La Orden a elaborar, al tener naturaleza reglamentaria, deberá someterse al procedimiento de elaboración de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, además de los artículos 128 y siguientes que le sean aplicables de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009 y del artículo 128 de la Ley 39/2015 la iniciativa para la elaboración de los reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia. Esta iniciativa exige un acto formal de inicio del expediente que se materializa en la Orden del Consejero de Presidencia de 12 de junio de 2018 por la que se incoa el procedimiento para regular la presentación telemática de las Declaraciones de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico.

Antes de la elaboración de un proyecto reglamentario, debe sustanciarse una consulta previa pública que, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 relativo a la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, podrá prescindirse en tanto se trata de una norma cuya única finalidad es la regulación telemática de los procedimientos para que las autoridades y cargos del sector público cumplan con las obligaciones fijadas por la Ley 5/2017, siendo por lo tanto normas meramente procedimentales de orden interno que no impone nuevas obligaciones a los destinatarios.

En cuanto a la emisión de informes y dictámenes, el proyecto de Orden será sometido a cuantos informes sean preceptivos de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, así como a los exigidos por el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, por el que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón:

1. Informes preceptivos del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre:
 - a. Informe del Servicio de Administración Electrónica. El artículo 15.1 del Decreto mencionado establece que “El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales coordinará el proceso incorporación de procedimientos al sistema de tramitación electrónica mediante la evacuación de un informe preceptivo, previo a la aprobación de las correspondientes órdenes de cada Departamento, que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente Decreto”. Este Decreto a la vista de la distribución competencial establecida en el Decreto de 5 de julio de 2015 de la Presidencia del Gobierno de Aragón por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón que asigna las competencias a los Departamentos, y en el Decreto 108/2015, de 7 de julio del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón dicho informe correspondería a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.
 - b. Informe por la Entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos. De acuerdo con el artículo 15.3 b) del susodicho Decreto será necesaria la emisión de un informe sobre los requisitos y condiciones técnicas de registro, notificación y tramitación, que deberá ser emitido por la Entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos

2. Informes preceptivos del artículo 50 de la Ley 2/2009, de 1 de junio
 - a. Informe de la Secretaría General Técnica de la Presidencia sobre el proyecto de decreto en relación a la naturaleza jurídica del texto normativo o reglamentario, el marco jurídico y un análisis del procedimiento seguido hasta la emisión del proyecto de decreto sometido a informe
 - b. Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos. El artículo 3.3. del Decreto 167/1985, de 18 de diciembre, que aprueba la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General, a sensu contrario, permite prescindir de este informe, en tanto, sólo es preceptivo para las normas reglamentarias que vayan a ser aprobadas por Consejo de Gobierno.
 - c. Asimismo, no será preceptiva la emisión de Dictamen por el Consejo Consultivo de Aragón por no tratarse de un Reglamento ejecutivo sino de orden interno u organizativo, según se desprende del artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón que sólo

Presidencia

exige la consulta preceptiva en los supuestos de reglamentos ejecutivos y de sus modificaciones

Tras estos trámites se aprobará por el Consejero de Presidencia la Orden por la que se regulan los procedimientos de presentación telemática de las Declaraciones de actividades, y de bienes y derechos patrimoniales, que deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón para que, tal y como expone el artículo 131 de la Ley 39/2015, el reglamento entre en vigor y produzca efectos jurídicos.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta la publicidad de la documentación administrativa que forma el expediente de elaboración de la norma reglamentaria en el Portal de Transparencia, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, que determina la información de relevancia jurídica que debe ser publicada, en los términos concretados por la Instrucción sobre relevancia jurídica número 3 de 14 de marzo de 2016.

La norma una vez aprobada se insertará en el ordenamiento jurídico aragonés, como reglamento de orden interno formando parte del régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades que se regula en la Ley 5/2017, de 1 de junio de Integridad y Ética Públicas. Esta norma dejará sin efecto la Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por la que se aprueban los modelos de Declaración patrimonial y de actividades económicas de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

➤ **Contenido de la norma**

El contenido de la norma deberá cumplir *con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia* que son los principios de buena regulación requeridos en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 y cuyo cumplimiento quedará debidamente justificado en las disposiciones de naturaleza reglamentaria

Respecto al contenido del proyecto de Orden habrá que atender a los criterios de correcta técnica normativa que exige el artículo 48 de la Ley 2/2009, que fueron aprobadas por Acuerdo del 28 de mayo de 2013 del Gobierno Aragón por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

➤ **Análisis de impactos**

- Impacto económico y presupuestario

La presentación por medios telemáticos de las Declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales se realizarán a través

Presidencia

del Tramitador On line (TTO) del Gobierno de Aragón, herramienta corporativa en el que está integrado el Registro Telemático y la firma electrónica; se trata de una herramienta telemática de uso horizontal en la Administración que forman parte de la implantación del Plan de administración electrónica en la Comunidad Autónoma de Aragón desarrolladas por la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información.

Además, se está desarrollando una aplicación informática RADAC (Registro Aragonés de Declaraciones de Altos Cargos) que servirá como gestor de expedientes de la información aportada por el TTO. El desarrollo del RADAC forma parte del encargo efectuado por la Orden IJU/2324/2017, de 21 de diciembre, por la que el Departamento de Innovación, Investigación y Universidad encarga a la Entidad Aragonesa de Servicios Telemáticos, en tanto medio propio e instrumental, la realización de las tareas para la extensión de la administración electrónica en el Gobierno de Aragón; encargo formado por 21 proyectos que serán cofinanciados con fondos FEDER de la Unión Europea para el período 2014-2020

Por lo que se considera que la promulgación de esta Orden no dará lugar a coste para este órgano rector.

- Impacto por razón de género

El impacto sobre el género se refiere al efecto o resultado de las acciones planificadas sobre mujeres y hombres, y que tenga la capacidad de influir en la reducción de las desigualdades de género.

La norma proyectada establece medidas para que un procedimiento administrativo sea tramitado telemáticamente, por lo tanto, no contiene medidas que puedan producir un impacto social de género.

El Secretario General Técnico de la Presidencia
JULIO TEJEDOR BIELSA
(firmado electrónicamente)